



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00178-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. DTE. CARLOS LAUREANO SALCEDO ROJAS contra la señora ANGELICA GARAY AGUDELO en representación del menor JUAN MIGUEL SALCEDO GARAY

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el escrito donde la demandada otorga un poder para que la representen. Por otra parte se agrega al proceso escrito de contestación de la demanda advirtiendo que el proceso se encuentra notificado por estados. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 1 de julio de 2021.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 1110

RAD: 76001311001020210017800

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

En consideración al informe que antecede se tiene que el poder conferido por la demandada ANGELICA GARAY AGUDEO en representación del menor JUAN MIGUEL SALCEDO GARAY a la doctora CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE, reúne los requisitos contenidos en el artículo 77 del Código de General del Proceso, por lo que se reconocerá a la profesional del derecho en mención la personería solicitada en los términos otorgados.

De otro lado y como quiera que la demandada aún no ha sido notificada, el despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 ibídem el cual señala: “(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00178-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. DTE. CARLOS LAUREANO SALCEDO ROJAS contra la señora ANGELICA GARAY AGUDELO en representación del menor JUAN MIGUEL SALCEDO GARAY

considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.(...) (Subrayado propio)

Colofón de lo anterior se tendrá a la señora ANGELICA GARAY AGUDELO como notificado por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, por lo cual se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que de contestación a la demanda.

Finalmente se agrega al proceso escrito de contestación de la demanda y sus anexos para que sea tenido en cuenta en su oportunidad

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar a la doctora CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder conferido.

SEGUNDO: Tener como notificada por conducta concluyente a la señora ANGELICA GARAY AGUDELO en representación del menor JUAN MIGUEL SALCEDO GARAY, conforme lo señala en el inciso segundo del artículo 301 del Código de General del Proceso advirtiéndole que conforme al artículo 91 ibídem podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00178-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. DTE. CARLOS LAUREANO SALCEDO ROJAS contra la señora ANGELICA GARAY AGUDELO en representación del menor JUAN MIGUEL SALCEDO GARAY

y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.

TERCERO: Agregar para que obre y conste en su debida oportunidad la contestación de la demanda y sus anexos presentada por la demandada.

CUARTO: **Compartir** el proceso con radicado 76001311001020210017800 al demandado solicitante, conforme lo dispuesto en los articulo 2 y 4 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: **COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

SEXTO: **ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 105 hoy notificó a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali _02 de julio de 2021

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

Calle 12 carrera 10 piso 8 Palacio Justicia Pedro Elias Serrano Abadia – Tel 8986868 Ext 2101- Santiago de Cali,
Valle del Cauca

j10fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00178-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. DTE. CARLOS LAUREANO SALCEDO ROJAS contra la señora ANGELICA GARAY AGUDELO en representación del menor JUAN MIGUEL SALCEDO GARAY

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2622ce48751484c4fd5b77c6b73739af071a148f8f9ad1aedb69ab208b61c401

Documento generado en 01/07/2021 03:10:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>